

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ares reclamando del fallo por el que esa Comision provincial mandó instruir expediente de prófugo á varios mozos responsables al reemplazo de 1879, y que al parecer residian en la isla de Cuba, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ares alzándose contra los fallos en que la Comision provincial de la Coruña mandó instruir expedientes de prófugo á varios mozos responsables al reemplazo de 1879, y que al parecer residian en la isla de Cuba.

Resulta que al llamar en el citado pueblo á los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1879, manifestaron los padres é interesados de varios de ellos que se hallaban en la isla de Cuba, si bien ignoraban el punto de residencia, por cuya razon el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117 y 161 de la ley de 28 de Agosto de 1878, acordó que dichos mozos fuesen tallados en los pueblos en que re-

sidieren, á cuyo fin los comprendió en la relacion que remitió al Gobernador de la provincia.

La Comision provincial ordenó al Ayuntamiento en diversas comunicaciones que dispusiera la inmediata presentacion del mozo Andrés Amegeinas Cartells, núm. 21, y que le comunicase la resolucio que hubiera dictado en los expedientes de prófugos que debia haber instruido respecto de los mozos que obtuvieron los números 2, 4, 7, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 23 y 29.

El Ayuntamiento manifestó á la Comision provincial que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 117 y 161 de la ley de 28 de Agosto de 1878, no procedia instruir los expedientes de prófugos mientras no se cumpliera lo ordenado en la primera parte del art. 161.

La Comision provincial dictó fallo respecto de los mozos de que se ha hecho mérito, y mandó al Ayuntamiento que en el término de 10 dias formase los referidos expedientes, y que procediese á embargar gubernativamente bienes suficientes para hacer efectivas 2.000 pesetas á cada mozo.

Fúndanse estos fallos en que no se justificó que los mozos ingresasen en Caja en la isla de Cuba, y en que no pueden ser de mejor condicion que los que residen en la Peninsula.

Contra estos fallos acude ante V. E. el Ayuntamiento manifestando que con ellos se ha infringido el art. 161 de la ley, puesto que no se debe instruir expediente de prófugo contra los mozos que residen en Ultramar hasta que despues de requeridos dejen de ingresar en aquel Ejército; añadiendo que no es completamente exacto el fundamento de la Comision pro-

vincial de que se ignora el paradero de los mozos, puesto que el de algunos lo han designado sus familias.

La Comision provincial en su informe manifiesta que parece que el Ayuntamiento entabló un recurso de nulidad, y que si bien no es el asunto de aquellos á que se refiere el art. 174 de la ley, no cree que se cometa infraccion alguna al darle curso; pero sin perjuicio del resultado de la apelacion entablada, respecto al fondo de la cuestion, opina la Corporacion provincial que segun lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Reemplazos, los padres y curadores son responsables de la falta de presentacion de los mozos, por cuya razon el art. 150 dispone que, además de formarse el expediente de prófugo, se haga efectiva la responsabilidad, cualquiera que sea el punto de residencia, por cuya razon el Ayuntamiento de Ares no debió paralizar ni aplazar los expedientes de embargo, que á su debido tiempo se le mandó verificar: que el art. 161 no se puede interpretar de una manera tan absoluta como lo hace el Ayuntamiento, porque hay que armonizarlo con otros artículos: que verificado el juicio de exenciones en Febrero de dicho año, no resultaba que los padres de los mozos tuviesen noticia de su paradero, ni que estos se presentasen, á pesar de haberseles concedido un plazo de 90 dias, el mayor que podia otorgárseles, sin que lo hubieran hecho á la fecha del informe, aunque habian transcurrido más de cinco meses.

Vistos los artículos 117, 147, 150, 161, 174 y 175 de la ley de 1878:

Considerando que tanto los Ayuntamientos como los interesados en los reemplazos pueden, dentro de los términos marcados en la ley, reclamar los fallos que dicten las Comisiones provinciales:

Considerando que los recursos de que trata el capítulo 16 de la ley no suspenden, en ningun caso la ejecucion de los fallos que dicten las Comisiones provinciales, razon por la que el Ayuntamiento debió instruir los expedientes de prófugos y verificar los embargos, sin perjuicio del resultado de la reclamacion que promovió:

Considerando que no habiéndose presentado ante la Comision provincial los mozos á quienes se refieren los fallos apelados, á pesar de haberseles concedido plazo para ello y del largo tiempo transcurrido, procede instruir contra ellos el oportuno expediente de prófugo, y embargar bienes suficientes á cubrir 2.000 pesetas, segun lo dispuesto en el artículo 150:

Considerando que no procede revocar los fallos de que reclama el Ayuntamiento de Ares, porque el art. 161 sólo tiene aplicacion respecto de los mozos cuyos padres hacen constar el punto fijo de la residencia de aquellos, para que puedan ser requeridos al efecto, bien en su persona, ó bien en los periódicos oficiales si no fueren habidos:

Considerando que aun en el caso de que procediese lo dispuesto por el Ayuntamiento en los fallos que dictó en la declaracion de soldados, el largo tiempo transcurrido sin que se hayan

presentado los mozos, ni hecho constar su residencia, á pesar del plazo de 90 dias que la Comision provincial concedió á sus familias, justificaria la procedencia de los fallos apelados;

La Seccion opina que procede desestimar la pretension del Ayuntamiento de Ares, y advertirle la obligacion en que estaba de cumplir lo ordenado por la Comision provincial por más que hubiese entablado reclamacion.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 11 de Junio de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

El art. 200 de la Instruccion por que se rige y administra el impuesto de consumos, cereales y sal, dice:

«Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el dia que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administracion; pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que esta acuerde.»

Lo que he juzgado conveniente hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los Ayuntamientos que en 1.º de Julio próximo no hayan recibido aprobados sus expedientes de arriendo, den posesion interina á los arrendatarios de las especies.

Zaragoza 10 de Junio de 1880.—Joaquin Ozores.

IMPUESTOS.—Cédulas personales.

Siendo el mes actual el último del ejercicio corriente, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia están en el deber de rendir sus cuentas de cédulas, ingresando ántes del dia 30 las cantidades que por dicho concepto adeudan, y la Administracion faltaria á uno de sus principales deberes y á cuanto la Direccion general le ordena, si no excitase por medio de la presente el celo y actividad de dichas Corporaciones para la presentacion de las cuentas y la realizacion de los ingresos, advirtiéndoles que los que demoren este servicio y el dia 25 del presente no hayan presentado las cuentas serán apremiados por medio de comisionados plantones como han de serlo por comisionados ejecutivos de un dia á otro por los débitos de consumos, cereales y sal, cédulas personales, obligaciones de Instruccion pública y sueldos y asignaciones.

Zaragoza 11 de Junio de 1880.—El Jefe económico; Joaquin Ozores. (2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.
	HECTÓLITRO.					KILÓGRAMO.			LITRO.			KILÓGRAMO.		
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	22'00	12'24	14'00	»	1'00	0'60	1'00	0'25	0'40	1'30	»	2'50	0'06	»
Belchite.....	23'00	8'00	»	»	»	»	1'04	0'24	0'48	1'75	»	1'75	0'06	0'06
Borja.....	22'50	10'13	»	»	1'00	0'62	0'90	0'25	0'75	1'75	»	1'87	0'03	»
Calatayud.....	22'17	10'27	14'93	16'21	0'87	0'60	1'03	0'25	0'75	1'37	1'23	3'10	0'02	0'02
Caspe.....	24'75	9'00	»	»	1'25	0'70	1'12	0'36	0'80	1'60	»	2'12	0'06	0'06
Daroca.....	22'55	9'06	14'21	»	1'41	0'54	0'97	0'28	0'67	1'40	1'17	1'66	0'04	0'03
Ejea.....	22'50	12'50	14'50	15'50	1'75	0'75	1'50	0'50	0'90	1'75	1'25	1'75	0'05	»
La Almunia.....	23'42	8'97	»	»	1'50	0'75	0'93	0'39	1'05	1'60	»	1'70	0'08	0'08
Pina.....	23'50	7'82	»	»	1'35	0'65	1'06	0'30	0'62	1'44	»	1'66	0'10	0'10
Sos.....	22'50	13'50	16'00	16'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	21'63	10'05	16'85	15'63	0'90	0'50	1'25	0'26	0'50	1'62	»	2'34	0'04	0'04
Zaragoza.....	24'22	8'20	13'38	12'24	1'08	0'53	1'09	0'39	0'58	1'72	1'69	2'09	0'04	»
TOTALES...	274'74	119'74	103'87	75'58	13'71	7'04	13'29	3'69	8'47	19'05	5'34	25'54	0'67	0'50
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	22'89	9'89	14'84	15'11	1'24	0'64	1'10	0'30	0'70	1'58	1'33	2'13	0'05	0'06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas. Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.	24'75	Caspe.
	Idem mínimo.	21'63	Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	13'50	Sos.
	Idem mínimo.	7'82	Pina.

Zaragoza 9 de Junio de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.ºB.º—El Gobernador, Aquilino Herce.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inklusá provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1881, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO MÁXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO,	2 POR 100 de su importe.		
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1.º Carne de carnero..	Kilos.....	62.900	Un kilo.....	1'70	2.138'60
2.º Garbanzos.....	»	10.000	»	1'00	200'00
3.º Judías.....	»	31.350	»	0'43	269'61
4.º Arroz.....	»	47.900	»	0'60	574'80
5.º Huevos.....	Docenas...	6.200	Una docena.....	0'95	117'80
6.º Gallinas.....	Número....	500	Una gallina.....	2'62	26'20
7.º Azúcar.....	Kilos.....	5.290	Un kilo.....	1'08	114'26
8.º Fideos de segunda.	»	4.680	»	0'50	46'80
9.º Sémola.....	»	609	»	0'85	10'35
10. Tocino salado.....	»	11.740	»	1'70	399'16
11. Aceite.....	Litros.....	10.430	Un litro.....	1'04	216'94
12. Patatas.....	Kilos.....	83.600	100 kilos.....	10'00	167'20
13. Jabon.....	»	5.270	Un kilo.....	0'92	96'96
14. Carbon.....	»	34.100	100 kilos.....	9'70	66'15
15. Leña recia.....	»	550.000	100 kilos.....	3'00	330'00

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, á la baja de los tipos mencionados, en el Salon de Sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del importe total del artículo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, para garantía del servicio, hasta que haya suministrado durante un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Junio de 1880.—El Presidente, *Genaro Casas*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos de la capital, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inklusá de esta capital hasta el 30 de Junio de 1881, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo, ó litro, ó etc.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal: sin este requisito no les será admitida la proposicion.

OTRA. Por acuerdo de la M. I. Comision de Beneficencia quedan excluidos de la subasta que ha de celebrarse el día 21 de los corrientes, los 3.520 hectólitros de trigo que se incluyen en el anuncio anterior.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, que ha de regir para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el expresado plazo puedan enterarse de las cuotas que tienen asignadas los contribuyentes que poseen fincas dentro de este término municipal y reclamar de ellas si alguno se creyere perjudicado.

Cunchillos 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Marcos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81 se hallará expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones.

La Almoda 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Rafael Olona.—El Secretario, Pablo Gros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1880-81, y el apéndice al amillaramiento, á consecuencia de las alteraciones ordinarias sufridas en la riqueza.

Fuentes de Ebro 13 de Junio de 1880.—El Teniente Alcalde ejerciente, Pedro de Lusarreta.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 1881 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plasencia de Jalon 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1880 á 1881, correspondiente á esta villa, estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, para los que se consideren agraviados puedan promover la oportuna reclamacion.

Ainzon 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Benigno Alvarez.—P. A. D. A., Heriberto Gayé, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se hallan de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Mozota 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Matías Benito.—De su orden, Agustin Gimeno, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con su apéndice de altas y bajas, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 16 al 23 de los corrientes, ambos inclusive, en cuyo tiempo podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Urriés 11 de Junio de 1880.—El Alcalde.—Por orden, Anselmo Ibañez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice, para el año económico de 1880 á 1881, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Olvés 12 de Junio de 1880.—El Regidor ejerciente, Tomás Julvez.

El reparto de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto por término de ocho dias, en esta Secretaría.

Valpalmas 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pantaleon Casabona.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de siete á doce de la mañana; en cuyo término podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se creyeren perjudicados.

Bárboles 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Agustin Manero Soler.—D. A. D. A., Gregorio Puri, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público por ocho dias, á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asin 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Puyuelo.—El Secretario, Manuel Villacampa.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el ejercicio de 1880-81 se hallará expuesto al público por término de ocho

días y horas desde las seis á las doce de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Zacarías Lasa.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1880-81, con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Anselmo Tello.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gotor 14 de Junio de 1880.—P. O., Pablo Moreno, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81.

Villalengua 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Sebastian Tarragona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con su apéndice, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salillas de Jalon 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Fuertes.

Desde el 29 de Setiembre próximo en adelante se hallarán vacantes las plazas de Médico-Cirujano, Farmacéutico, Veterinario y sangrador de esta villa.

Los que deseen obtener dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de dos meses, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Luna 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de rectificacion de la riqueza de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1880-81, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 16 del actual hasta el 24 del mismo.

Luna 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, Bernabé Benavente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Ramona Fernandez Buil, natural de Pina de Ebro, y cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se supone reside en Madrid, para que en el improrogable plazo de nueve dias y bajo los apercibimientos de la Ley, comparezca en las cárceles de esta ciudad al objeto de practicarse las diligencias acordadas en causa contra la misma sobre hurto de un reloj.

Y como en la mencionada causa se haya decretado la prision de la citada Fernandez Buil, cuyas señas personales se expresan á continuacion, encarezco á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luégo como llegue á su noticia el paradero de la referida Ramona, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Señas de Ramona Fernandez Buil.

Estatura regular, color sano, nariz regular, ojos garzos; viste al estilo del pais, saya de indiana de color, manton de lana y pañuelo de seda á la cabeza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un olivar en término de Riela, riego eventual, en Griu, de una hanega seis almudes poco más ó menos, que linda al Norte con Gregorio Mosteo Dominguez, al Sur con otro olivar de D. Mariano Garcia, al Este con riego y camino de herederos y al Oeste con riego que lo riega: tasado en 450 pesetas.

2.^a Otro olivar en los Cerrados Altos, de dos hanegas de tierra, que linda al Norte con la hacienda de Carapiel, al Sur con via férrea, al Este con la misma via y al Oeste con un campo de herederos de Pedro Romeo: tasado en 200 pesetas.

3.^a Otro olivar en el Mojon, de cuatro hanegas, que linda al Norte con otro de Antonio Gimeno, al Sur con acequia de Griu, al Este con otro de Antonio Gimeno y al Oeste con el mismo Gimeno: tasado en 202 pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Riela, he acordado señalar el dia 15 del próximo mes de Julio, á las diez de su ma-

ñana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á cada finca en tasacion.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad contra Mariano Gimeno y otros sobre estafa y juegos prohibidos, se dictó por la Sala de lo criminal del distrito en 7 de Febrero último, la sentencia que, entre otros particulares, dice:

«Que debemos condenar y condenamos á la multa de 1.500 pesetas á cada uno de los procesados, á que abonen entre los seis por iguales partes, pero subsidiariamente entre sí, 1.085 pesetas á Francisco Lorente por via de indemnizacion, sufriendo la detencion subsidiaria correspondiente, si dejaren de satisfacer estas cantidades, por insolvencia, y al pago cada cual de ellos de una sétima parte de costas procesales.»

Y para que sirva de notificacion á Francisco Lorente y Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, libro y firmo el presente en Zaragoza á 10 de Junio de 1880.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos y para el cobro de cantidades tengo acordado la venta en subasta pública de los bienes que, con el tanto de su tasacion, son como sigue:

Una bombona de amoniaco: tasada en 40 pesetas.

Una caja de pez, su peso cuatro arrobas: en 20 pesetas.

Tres arrobas 22 libras de aguarrás: en 26 pesetas 25 céntimos.

Una arroba 24 libras de almidon: en 15 pesetas.

Treinta y siete candiles: en cinco pesetas 75 céntimos.

Tres paquetes de tachuelas: en tres pesetas.

Diez planos de embastar: en siete pesetas 50 céntimos.

Cuatro cuchillos de mango negro: en una peseta 50 céntimos.

Un barril de almazarron: en 12 pesetas 50 céntimos.

Una máquina de desgranar panizo: en 12 pesetas 50 céntimos.

Ochenta paquetes de polvos para hacer tinta: en 15 pesetas.

Trece cerrajas de caja recercadas: en 13 pesetas.

Una báscula: en 50 pesetas.

Tres kilos de jalapa: en siete pesetas 50 céntimos.

Seis kilos quinina malacaibo: en 12 pesetas.

Sesenta cerrajas de baul negras: en 12 pesetas 50 céntimos.

Cuatro adornos forrados para cama: en tres pesetas.

Seis paletas de albañil: en siete pesetas 50 céntimos.

Un kilo de carmin: en cinco pesetas.

Ciento treinta y cuatro kilos de campeche: en 35 pesetas.

Un saco de sándalo rojo: en siete pesetas.

Una caja de tierra casal: en 10 pesetas.

Y tres y media canastas de clavos: en 75 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 24 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndole no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simon Benedicto y Ordovas, natural de esta villa, y á su amiga Francisca N., natural de Valmaseda, de 40 años de edad y 29 respectivamente, viudo el primero, y ambos sin domicilio fijo, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, para responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue, sobre robo de dos jumentos y sus aperos, de la propiedad de José Benedicto, de esta vecindad, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de los expresados Benedicto y Francisca, con las caballerias y efectos robados que se les encontraren.

Dada en Belchite á 4 de Junio de 1880.—Saturnino Sancho.—D. S. O., Miguel Lopez.

Señas de los ladrones.

Simon Benedicto y Ordovas (a) Pelajo, es de estatura alta, fornido, pelo negro, ojos garzos, barba clara, mal carado, con una cicatriz en su cara, color bueno; viste pantalon de pana, negro, blusa de algodón azul, pañuelo de algodón encarnado á la cabeza, faja de lana oscura, y alpargatas pasadas á lo miñon.

Y la Francisca N., predicha es: de estatura regular, pelo algo rubio, ojos pardos, nariz algo chata; viste pañuelo de algodón royo rodeado á la cabeza, pañuelo en el cuello de idem, saya recia de lana, encarnada, y zapatos de cuero.

Señas de los jumentos y aperos robados.

La una jumenta de ocho años y la otra de cuatro, y ambas de pelo cárdeno y alzada pe-

queña.—Dos bastes, dos cinchas de cáñamo bastante usadas, dos cabezadas con sus ramales en regular estado, un seron nuevo y otro viejo.

Daroca.

D. Juan Breton y Martinez, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías de las señas que al final se dirán, de la propiedad de D. Martin Cabrera Carnicer, vecino de Villafeliche, en la noche del 5 al 6 del actual, tengo acordado llamar por la presente al autor ó autores de este hecho, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* se presenten en este Juzgado con las nombradas caballerías á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en dicha causa, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á las Autoridades todas de la Nacion española, así civiles como militares, de cualesquiera clase y jurisdiccion y Agentes de policia, que tan luego tengan conocimiento de esta requisitoria, procedan á practicar activas gestiones en averiguacion del paradero de las repetidas caballerías, y ocupándolas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si estas no dieran razon justificada de su adquisicion, y en todo caso tome nota suficiente de su dicho, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Daroca á 10 de Junio de 1880.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Señas de las caballerías.

Una mula, cerrada, pelo negro, de siete cuartas de alzada, con una cicatriz en la cruz, infuradas las dos manos, y su marcha de audadura.

Un macho, de 13 años de edad, pelo castaño claro, de siete y media cuartas de alzada, poco más ó menos, calzado del pie derecho, estrella en la frente y marcha andaluza.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban y Francisco Arbizu, ambos labradores y vecinos del pueblo de Sigüés, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de

nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion de inquirir en el sumario de causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto de una res de pelo á Mariano Marraco, vecino de Artieda, apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y Agentes de policia judicial, procedan á la busca de los repetidos Estéban y Francisco Arbizu, y siendo habidos dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado por estar decretada su detencion.

Dado en Sos á 7 de Junio de 1880.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de los procesados.

Estéban Arbizu, de 58 años de edad, estatura regular, pelo mezclado, color moreno, ojos pardos, algo vizco del ojo izquierdo, barba poblada: vestido al estilo de este país, ó sea con calzones de terciopelo color verde-botella, chaleco de pana azul, faja morada, blusa azul á rayas menudas, medias de lana negras, alpargatas á lo miñon; lleva en la cabeza un pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros, y va sin cédula personal.

Francisco Arbizu, de 23 años de edad; estatura baja, pelo negro, color moreno, barba naciente: vestido al estilo de este país, con chaleco y calzones de pana de color verde-botella, blusa azul con rayas menudas, medias negras de lana, faja morada de sarja, tapabocas de algodón con listas anchas de chocolate, alpargatas á lo miñon, pañuelo de seda en la cabeza, á cuadros morados: va sin cédula personal.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Farlete.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en auto del dia de hoy, tiene ordenado que Manuel Cattera, de oficio quinquillero, vecino de Ballovar (Huesca), comparezca en este Juzgado el dia 22 del actual, á las nueve de su mañana, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas pendiente en este Juzgado sobre contusiones causadas en la persona de Andresa Gascon.

Farlete 10 de Junio de 1880.—El Secretario interino, Ventura Palencia.